

# F ormulario

---

---

## DERECHO PROCESAL CIVIL

**Formulario 2/2004**

**EXPEDIENTE DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.  
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA LA VENTA DE BIENES DE MENOR**

**Soraya CALLEJO CARRIÓN**

### COMENTARIO PREVIO - PLANTEAMIENTO DEL CASO

Acude a nuestro despacho profesional el señor JJJ y nos cuenta el problema que se le plantea. Su mujer falleció hace unos meses. Era titular de unas participaciones en una sociedad mercantil y ahora los socios quieren comprar su parte y la de su hijo. Él manifiesta que no le importa vender sus participaciones que adquirió por herencia de su esposa fallecida puesto que se encuentra completamente desvinculado de dicha sociedad y no le interesa en absoluto mantener cualquier tipo de relación ni con la sociedad, ni con sus actuales socios. Obviamente respecto de sus participaciones no se plantea problema alguno, pero nos cuenta, asimismo, que su único hijo es menor de edad, y que también le gustaría vender las participaciones de éste, aunque no sabe muy bien si puede hacerlo y cómo.

Y ésa es, precisamente, la cuestión que como Abogados hemos de resolver. A saber, si se pueden vender las referidas participaciones pues estamos hablando de bienes de un menor de edad, y, en su caso, cuál es la vía procedimental que corresponde.

Con respecto a la cuestión de fondo planteada, hay que concluir que sí. Se pueden vender las participaciones del menor pero se requiere la pertinente autorización judicial según lo preceptuado en el artículo 271 del Código Civil (CC). Y conforme al artículo 273 del mismo texto legal, antes de autorizar, el Juez oirá al Ministerio Fiscal y al tutelado si fuese mayor de 12 años de edad o lo considera oportuno y recabará los informes que le sean solicitados o estime pertinentes. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 2.012 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) de 1881, cuyas disposiciones siguen rigiendo en esta materia en tanto no se promulgue una nueva ley reguladora de la jurisdicción voluntaria en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final decimoctava de la LEC de 2000.

Efectivamente, el cauce procesal oportuno para articular la pretensión de venta, previa autorización judicial, de las participaciones del menor no es otro que el de la jurisdicción voluntaria previsto en los

artículos 1.811 y siguientes de la LEC de 1881, y más específicamente los artículos 2.011 a 2.030. Y esto porque se dan además todos los presupuestos básicos para ello, dado que no se suscita ninguna controversia entre partes que requiera un decisión del Juez, aunque sí una intervención directa de éste, autorizada por la ley y con fundamento inmediato en el artículo 117.4 de la Constitución Española destinada, siguiendo las formas propias de un proceso a constituir, autorizar, homologar o simplemente presenciar una relación o situación jurídica privada y sin que se produzcan los efectos propios de la cosa juzgada.

El procedimiento es muy sencillo. Baste reseñar que comienza con la presentación de una solicitud por escrito <sup>1</sup> para la que no hace falta la firma de procurador. No obstante, a efectos prácticos y para no tener que mandar directamente al cliente a hacer gestiones conducentes en el Juzgado a averiguar cómo va su asunto, ni tener tampoco que hacerlas nosotros, lo más habitual es que sí acudamos al Juzgado con procurador que de esta forma se encargará de cuantas gestiones deban hacerse en el sentido indicado y empezará por presentar nuestro escrito con la documentación que aportemos. En este caso el poder que acredite la representación del procurador, el libro de familia, la inscripción de fallecimiento en el registro civil, escritura de manifestación y adjudicación de herencia y la escritura de constitución de la sociedad de cuyas participaciones estamos hablando. En definitiva, todos los documentos que acreditan los extremos indicados en el relato fáctico de nuestro escrito.

El legitimado para verificar la petición, según el artículo 2.012, es el padre, que tras el fallecimiento de su esposa ejerce la patria potestad en solitario sobre el hijo menor de edad.

Admitida la petición, el procedimiento siguió con la audiencia al Ministerio Fiscal para informe, tras lo cual el juez resolvió por medio de auto autorizando la venta de las participaciones, pero eso sí, obligándonos a informar en los seis meses siguientes, acerca del destino dado al producto de lo obtenido con la venta y justificar que la venta, en cualquier caso, se hizo en beneficio del menor. En nuestro expediente, se consignó dicho importe en una cuenta bancaria abierta a nombre del niño.

He aquí el escrito que presentamos en el Juzgado y que supuso el inicio del expediente de jurisdicción voluntaria, el cual terminó sin dificultades y de conformidad a lo señalado legalmente:

#### **AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MADRID QUE POR TURNO DE REPARTO CORRESPONDA**

D. MMM, Procurador de los Tribunales de Madrid y de su representado D. JJJ, mayor de edad, con DNI n.º..., y domicilio en Madrid, calle..., n.º..., y asistido del Letrado D. ZZZ, representación que acredito mediante escritura de poder que acompaño como documento n.º 1, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho,

DIGO: Que por medio del presente escrito vengo a promover EXPEDIENTE DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA en solicitud de autorización judicial para la venta de bienes del menor de edad VVV, y ello en base a los siguientes

#### **HECHOS**

**PRIMERO.** El solicitante D. JJJ contrajo matrimonio con D.ª SSS el día 1 de mayo de 1989. De dicho matrimonio nació y vive un hijo de nombre VVV y que cuenta en la actualidad con nueve años de edad.

Se acompaña como **documento n.º 2** el Libro de Familia.

<sup>1</sup> No se puede, ni se debe, en puridad hablar de demanda ni, consiguientemente, de partes porque no se actúa ninguna pretensión frente a otra persona; simplemente se solicita la intervención del Juez para que pueda tener lugar mediante ella eficacia constitutiva la declaración de los particulares. Por tanto, todo lo más se debe hablar de solicitante y solicitud.

**SEGUNDO.** En fecha 10 de junio de 2000 la esposa y madre de los anteriores fallece en estado de casada en únicas nupcias con el solicitante sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, por lo que en virtud de acta de notoriedad de declaración de herederos autorizada por el Notario D. AAA, concluida el 7 de septiembre de 2000, bajo el n.º... de protocolo, ha quedado nombrado heredero único del expresado causante su citado hijo sin perjuicio de la cuota legal usufructuaria correspondiente a su viudo según lo estipulado en el art. 834 del CC.

Se acompaña como **documento n.º 3** copia de la inscripción del fallecimiento en el Registro Civil.

**TERCERO.** Tal y como consta expresamente en el acta de manifestación y adjudicación de herencia los únicos bienes relictos de la causante son la vivienda sita en la calle..., n.º... de Madrid, y 300 participaciones sociales de 20 euros de valor nominal cada una, la n.º 526 al 826 de la Sociedad L... G..., S.L., valoradas en 6.000 euros.

Se acompaña como **documento n.º 4 y 5** la escritura de manifestación y adjudicación de herencia de fecha 7 de septiembre de 2000, y la escritura de constitución de la sociedad L... G..., S.L., de fecha 24 de junio de 1996.

**CUARTO.** Los anteriores bienes fueron adjudicados en la siguiente proporción: al viudo e instante de la solicitud, D. JJJ, una mitad indivisa, en pleno dominio, de cada uno de los bienes descritos, en pago de sus gananciales, y una tercera parte indivisa de la restante mitad, en usufructo vitalicio, en pago de su cuota legal usufructuaria.

Al hijo VVV, dos terceras partes indivisas de la mitad de cada uno de los bienes descritos, en pleno dominio más una tercera parte indivisa de dicha mitad, en nuda propiedad en pago de su herencia.

**QUINTO.** Respecto a las participaciones de la sociedad L... G..., S.L., adjudicadas *pro indiviso* al padre y al hijo, el solicitante viene a pedir autorización judicial para su enajenación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 271 del CC.

La venta que ahora se solicita se justifica, en primer lugar, por la propia naturaleza de los bienes, pues al tratarse de unas participaciones en una Sociedad mercantil, se corre el riesgo de que se minusvaloren y hasta pierdan su valor económico, y, en segundo lugar, porque además el solicitante y su hijo menor de edad permanecen completamente ajenos a dicha sociedad. Se encuentran al margen de la misma, de su actividad, de su funcionamiento y de cualquier decisión que pueda afectarla, por lo que es más que conveniente su venta a fin de poder darles mayor utilidad.

Por todo lo expuesto es por lo que se solicita la autorización judicial con el compromiso de consignar el importe de la parte correspondiente al hijo menor en una cuenta abierta a su nombre si se estimara necesario.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### I

## JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Corresponde la competencia al Juzgado al que tenemos el honor de dirigirnos por encontrarse el domicilio del solicitante y de su hijo menor de edad en Madrid, en virtud de lo estipulado en el artículo 63 de la LEC/1881, que resulta de aplicación a tenor de lo dispuesto en la disposición derogatoria de la LEC/2000.

---

---

**II****LEGITIMACIÓN**

Se atribuye al solicitante por ser el padre del menor de edad y ejercer su patria potestad, a tenor de lo señalado en los artículos 2.012 y 2.015 de la LEC/1881, en perfecta consonancia con el artículo 271 del CC.

**III****PROCEDIMIENTO**

El cauce procesal adecuado es el EXPEDIENTE DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, cuya tramitación desarrolla los artículos 1.811 y siguientes de la LEC/1881, al no estar promovida ni empeñada cuestión alguna entre partes y, por tanto, no existir controversia que requiera la intervención y resolución del juez. Más concretamente, resultan de aplicación los artículos 2.011 a 2.030 que regulan bajo el epígrafe genérico «De la enajenación de bienes de menores e incapacitados y transacción acerca de sus derechos», este supuesto.

En su virtud, invocando los fundamentos de legal aplicación,

**SUPLICO AL JUZGADO** que teniendo por presentado este escrito, con la documentación que se acompaña, se sirva admitirlo y, en consecuencia, acuerde la formación del correspondiente EXPEDIENTE DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, y previa audiencia del Ministerio Fiscal, se dicte resolución autorizando judicialmente la venta de las participaciones sociales 526 a 826 de la sociedad L... G..., S.L.

**PRIMER OTROSÍ DIGO:** que siendo General para Pleitos el poder que se acompaña y necesitando para otros usos, es por lo que procede y

**SUPLICO AL JUZGADO** se sirva acordar su desglose y entrega a esta representación, previo testimonio en autos.

**SEGUNDO OTROSÍ DIGO** que siendo originales los documentos aportados y necesitando, igualmente, para otros usos

**DE NUEVO SUPLICO** se sirva acordar el desglose y entrega a esta representación, previo testimonio en autos.

Es Justicia que solicito en Madrid, principal y otrosí, a 20 de octubre de 2001.

ABOGADO

PROCURADOR